

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Q., siete de marzo de dos mil veintitrés

630014003007 2022-00047-00

Se resuelve en esta oportunidad la práctica de la prueba testimonial en esta instancia, formulada por la parte demandada, en el escrito que antecede, y que se concreta en que se reciba la declaración del señor ALFREDIS OSPINA ZAPATA.

En ese sentido el artículo 327 del CGP, dispone:

“Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, cuando se trate de apelación de sentencia, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los siguientes casos:

1. Cuando las partes las pidan de común acuerdo.
2. Cuando decretadas en primera instancia, se dejaron de practicar sin culpa de la parte que las pidió.
3. Cuando versen sobre hechos ocurridos después de transcurrida la oportunidad para pedir pruebas en primera instancia, pero solamente para demostrarlos o desvirtuarlos.
4. Cuando se trate de documentos que no pudieron aducirse en la primera instancia por fuerza mayor o caso fortuito, o por obra de la parte contraria.
5. Si con ellas se persigue desvirtuar los documentos de que trata el ordinal anterior.

Ejecutoriado el auto que admite la apelación, el juez convocará a la audiencia de sustentación y fallo. Si decreta pruebas, estas se practicarán en la misma audiencia, y a continuación se oirán las alegaciones de las partes y se dictará sentencia de conformidad con la regla general prevista en este código.

El apelante deberá sujetar su alegación a desarrollar los argumentos expuestos ante el juez de primera instancia.”

Encuentra el despacho que la petición del apoderado judicial de la parte encartada en el presente asunto debe ser negada, por cuanto ninguna de las hipótesis que están inventariadas en la norma referida, se acopla a la petición, en tanto la prueba testimonial que pretende recaudar en esta instancia no se practicó, toda vez que el señor ALFREDIS OSPINA ZAPATA, no concurrió a la

audiencia prevista para tal efecto, y llama la atención del despacho que el mismo abogado que hoy hace la petición, en esa diligencia solicitó al juzgado que se tuviera la declaración del citado ciudadano como prueba documental¹, ante la inasistencia del deponente, manifestación que se equipara a un desistimiento de la prueba que no la puede redimir en esta instancia

Por lo indicado en precedencia, no hay lugar a la practica de la prueba solicitada, y en consecuencia una vez en firme este auto, ingrese el proceso a despacho para continuar con el trámite de rigor

NOTIFÍQUESE

¹ Minuto 1:07,50 audiencia archivo 052 del expediente de primera instancia

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fc4111af204671e76904c00f1bd12bec16e75bb151de9d065d7e4920c89c1b0**

Documento generado en 07/03/2023 05:58:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>